

RECOMENDACIÓN 27/2010

Saltillo, Coahuila a 16 de julio del 2010

LIC. [REDACTED]
PRESIDENTE MUNICIPAL DE ACUÑA, COAHUILA.
PRESENTE.-

"La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, con fundamento en los artículos 195 de la Constitución Política Local y 1, 2, 3, 4, 5, 18 y 20, fracción IX, de la Ley Orgánica de esta Institución, después de haber examinado las constancias que integran el expediente [REDACTED] iniciado con motivo de la visita de inspección que el personal de esta Comisión llevó a cabo en la **Cárcel Municipal de Acuña, Coahuila**, con el objeto de constatar que garantiza el respeto a la dignidad y los derechos humanos de las personas detenidas, procede a resolver conforme a los siguientes

I.- HECHOS

En ejercicio de las facultades que a este Organismo le confieren en los artículos 18 y 20, fracción IX, de su Ley Orgánica y en cumplimiento al programa de supervisión al sistema carcelario, se efectuaron diversas visitas a las áreas de aseguramiento de la cárcel pública de la ciudad de Acuña, Coahuila, detectándose diversas irregularidades en las condiciones materiales de la cárcel, así como en el trato de las personas que ingresan a la misma, que atentan contra su dignidad.

II.- EVIDENCIAS

1.- Oficio numero TVVA-207-2010, de fecha lunes doce de julio del año en curso, dirigido al Director de Seguridad Pública Municipal de Acuña, Coahuila, en el cual se solicita de dicha autoridad su autorización para llevar a cabo la encomienda a que se contrae el oficio en cuenta.

2.- Acta circunstanciada relativa a la visita de inspección que se llevó a cabo el martes trece de julio del presente año, en las instalaciones de la cárcel

municipal de Acuña, en la que se circunstancian las condiciones materiales que prevalecen al momento de la supervisión.

3.- Impresiones fotográficas del inmueble revisado, en las que se observan las condiciones materiales ya descritas en el instrumento que se cita en el párrafo que antecede.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

El análisis de las constancias que integran el expediente en estudio conduce a la certeza de que se violan los derechos humanos de quienes por alguna razón legal, al ser privados de su libertad, permanecen en las instalaciones que ocupa la cárcel municipal de Acuña, Coahuila.

El estado de derecho imperante presupone que toda persona que viva o se halle establecida, así sea de manera transitoria en el territorio nacional, goza de los derechos fundamentales que otorga a su favor el orden jurídico mexicano, los cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y bajo las condiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, a toda persona que se encuentre asegurada o arrestada en las instalaciones propias para ese efecto, se le debe de garantizar el goce de los derechos que no le hayan sido legalmente restringidos o suspendidos por la autoridad competente.

Las detenciones, que de suyo constituyen una pena para las personas, por la imposibilidad de desplazarse libremente mientras se encuentran reclusas, deben darse en condiciones que respeten la dignidad y los derechos inherentes que toda persona tiene, por el sólo hecho de serlo; cualesquier situación material o humana que atente contra dicha dignidad, es violatoria a los derechos fundamentales de los seres humanos, además de que supondría una sanción extralegal que ninguna norma autoriza y, por el contrario, devienen en contravenciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los Convenios Internacionales adoptados por el Estado Mexicano y que, por tanto, resultan de observancia obligatoria en toda la República.

Bajo esta premisa, conviene dejar establecido que la cárcel municipal tiene por finalidad, mantener en arresto al infractor de alguno de los ordenamientos administrativos legales vigentes; sin embargo, esta circunstancia no constituye un argumento válido para que un particular detenido, sea privado

de las condiciones elementales que hagan tolerable su estancia en ese lugar, aun cuando esa detención sea por un periodo relativamente corto.

En efecto, la privación de la libertad de una persona persigue como fin, restringir la libertad para desplazarse libremente y no la de privarle de otros derechos, pues resulta erróneo pensar que un infractor, por ser una persona que ha cometido un delito o una falta administrativa, deba ser castigado sin miramientos y, por tanto, considerarse el lugar de prisión como un espacio de olvido para las autoridades encargadas de esos lugares.

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.-Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado es el Organismo constitucional encargado de tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en territorio coahuilense, por lo que, en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a autoridades como a servidores públicos, con absoluto respeto a la autonomía con la que están investidos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

SEGUNDA.-Esta comisión tiene competencia para efectuar supervisiones en las cárceles municipales y velar por el cumplimiento de los derechos humanos de las personas que se encuentran detenidas, en atención a lo que enuncia el artículo 20, fracción IX de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, atendiendo lo siguiente:

Como ya quedo asentado , en la visita de supervisión efectuada a la Cárcel Pública Municipal de Acuña, Coahuila, se detectaron irregularidades que resultan atentatorias a los derechos fundamentales de quienes son detenidos en esas instalaciones carcelarias, mismas que quedaron asentadas en las actas levantadas por el personal de esta comisión, en los siguientes términos: **"En Ciudad Acuña. Coahuila, siendo las 12 horas del día doce de Julio del Año en curso, el suscrito Licenciado Guillermo G. Alcázar García, Visitador Adjunto en Acuña, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, y en cumplimiento del oficio numero TVVA-207-2010, mediante el cual solicito autorización para constituirme en las instalaciones de la cárcel municipal de Acuña, Coahuila, con la finalidad de verificar el respeto de los derechos humanos de las personas que por algún motivo permanezcan ingresadas, aun cuando su estancia sea transitoria, además de constar las condiciones físicas de dicha cárcel: dando fe de lo siguiente, hago constar que fui recibido por el oficial de policía de nombre [REDACTED], quien me guio al área de celdas y me informa que después de la barra donde se entran las pertenencias se encuentran**

tres puertas en la primera de derecha a izquierda me indica que en su interior solo hay una celda la cual es utilizada por mujeres, una vez que ingrese me percaté que mide aproximadamente 4 metros de ancho por 6 metros de largo en su interior hay tres planchas de descanso, sin colchoneta ni ropa de cama, además existe un sanitario de concreto el cual está sucio por excremento y un lavabo de mismo material, señalo que en el interior no se cuenta con iluminación artificial toda vez que los socket no tienen foco, ni protección para que no sea deteriorados por los internos, destaco además que las paredes están rayadas, maltratadas, y se emanan además olores desagradables, cabe señalar que no se cuenta con ventilación toda vez que no hay ventanas, por lo cual no es buena tampoco la luz natural, posteriormente, salimos de la celda citada he ingresamos a la segunda puerta esto de derecha a izquierda, el oficial de policía, me menciona que en el interior de esa puerta solo hay un cuarto el cual es utilizado para asegurar a menores, una vez ingresando el tamaño de la celda es de 4 metros de ancho por seis de largo, solo existen dos planchas de descanso, sin colchoneta ni ropa de cama, en su interior las paredes y techos están maltratados, huele a orines y desechos fecales, tanto el sanitario y lavabos son de concreto y están sucios por residuos humanos, al salir de la celda mencionada se observa otra puerta la cual me indican que en el interior existen seis celdas, en la primera de las celdas en su interior existen dos planchas pegadas a la pared en forma de literas, las paredes están rayadas y tanto el baño y lavabo sucios, su dimensión es de aproximadamente 4 metros de ancho por 4 metros de largo, en la segunda celda es de la misma similitud de la celda anteriormente descrita al momento de la visita se encontraban 3 personas privadas de su libertad, en la tercera celda existen cuatro planchas de descanso pegadas a la pared las cuales están en forma de litera, el tamaño de la celda es de tres metros de ancho por seis metros de largo, cabe destacar que el techo de la celda se encuentra destruido, la cuarta celda cuenta con el mismo número de planchas y construidas de igual forma que la celda anteriormente mencionada, salvo que las dimensión es menor siendo esta de 4 metros de ancho por 4 metros de largo, la quinta celda así como la sexta son de las mismas dimensiones que las dos primeras celdas descritas en esta acta, solamente la sexta celda cuenta con tres planchas, destaco que las seis celdas antes descritas, todas cuentan con sanitario y lavabo de concreto, y todos se encuentran sucios en su totalidad por desechos humanos se señala que los sanitarios si cuentan con agua corriente así como los lavamanos esto en todas las celdas, y tanto las planchas no cuentan en ninguna celda con colchonetas ni ropa de cama, las paredes están rayadas, y no se tiene buena iluminación natural, en virtud que no se tiene ventanales, y además no se tiene luz artificial en el interior de las celdas, Además no existe espacio para la detención de homosexuales, dado que, para el caso de que se presente, esa situación, se habilita una de las celdas destinada para hombres y lo mismo sucede para el aseguramiento de los migrantes, pues cuando el caso lo amerita, los ubican en una de las celdas para varones; no se acredita que los detenidos realicen la llamada telefónica a que tienen derecho, pues no se cuenta con teléfono público. En cuanto a los alimentos, no se les proporcionan, aduciendo a que no

tienen recursos para dar alimentos; y se me informa que todas las pertenencias de los detenidos son dejadas en la barra de la entrada y que se les proporciona una ficha de depósito con la relación de lo que se fue retirado y que una vez que recuperen su libertad le serán devueltas. Por lo anterior se da por terminada la visita en la que se levanta el acta para debida constancia. Lo anterior con fundamento en el artículo 112 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.- Doy fe"

Las deficiencias que han quedado precisadas en el párrafo que antecede deben ser subsanadas, a efecto de que la cárcel municipal se convierta en un lugar que reúna las condiciones mínimas de una estancia digna, con la finalidad de que, quien deba ser recluido, no vea menoscabados sus derechos fundamentales.

Se debe tener presente que la persona sancionada con privación de la libertad continúa en el goce del resto de los derechos que consagra en su favor la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y es responsabilidad de la autoridad o servidor público municipal, a cuya disposición se encuentre, preservar y respetar, en cualquier circunstancia sus derechos humanos, debiendo cumplir con la ineludible obligación de garantizar su integridad física durante su estancia en las áreas de arresto o aseguramiento del municipio, toda vez que el fin que se persigue con la privación de la libertad de un individuo en las condiciones citadas, es persuadirlo a través de un trato civilizado, de que la observancia permanente de la norma jurídica es la única manera de garantizar la convivencia pacífica entre los seres humanos.

Estas consideraciones encuentran sustento legal en el sistema normativo, mencionando en primer término el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su párrafo cuarto dispone: *"Todo mal tratamiento que en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal; toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades"*

El conjunto de Principios Para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión Proclamados por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su resolución 431/173 y adoptada por México el 4 de Diciembre de 1988 establece: Principio 1. *"Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"* Principio 3. *"No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión....."*

Por otra parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado por la Organización de las Naciones Unidas el 16 de Diciembre de 1966, vinculando a México, por adhesión, de fecha 23 de marzo de 1981, previene: Artículo 10.1.- *"Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano"*

Las Reglas Mínimas Para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de la Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de Julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, tienen como finalidad establecer los principios de una buena organización carcelaria y de tratamiento de los reclusos, por lo que son de observarse las disposiciones siguientes: Regla 10.- *"Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación"* Regla 12.- *"Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente"* Regla 13.- *"Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o una ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado"* Regla 14.- *"Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpieza"* Regla 19.- *"Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza"* Regla 20.1.- *"Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite"*

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene como finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Seguridad Pública de Acuña, Coahuila, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, con independencia de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero.- Que existen elementos suficientes para llevar a este Organismo protector de los derechos humanos a la certeza de que las condiciones en que se encuentra la cárcel municipal de Acuña, Coahuila, resultan violatorias de los derechos humanos de quienes son internados en ella.

Segundo.- Por lo tanto, con la facultad que confiere al suscrito la fracción V del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila; y los artículos 26 y 33, del Código Municipal para el Estado de Coahuila, háganse al Director de Seguridad Pública Municipal de Acuña, Coahuila, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad encargada de la cárcel municipal, las siguientes

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Se sirva a girar sus atentas instrucciones a quien corresponda para efecto de que implementen las acciones tendientes a subsanar las inconsistencias detectadas en la visita de supervisión que da origen a la presente recomendación y que se hacen consistir en: se proporcione alimentos a las personas privadas de su libertad en la cárcel municipal a su cargo, independientemente de que sean de la localidad o foráneos, aún y cuando su estancia sea por poco tiempo, además se disponga lo necesario para mantener en buen estado de limpieza e higiene en las instalaciones de la cárcel municipal, proporcionándose en todo caso a las personas encargadas de efectuarla el material suficiente y adecuado para su realización; se dote a cada una de las planchas ubicadas en cada celda de colchones, ropa de cama y cobija, así como se realicen las adecuaciones que sean necesarias para que las celdas cuenten con mayor iluminación y ventilación natural y artificial. Se realicen los trabajos para la colocación de instalaciones hidráulicas en el interior de las celdas que garanticen el acceso de los detenidos a agua corriente, se instalen en ellas sanitarios, lavabos y regaderas en el interior de las celdas. Se acondicionen celdas para homosexuales, espacios para migrantes, para cuando el caso así lo requiera. Se lleven a cabo los trámites correspondientes para la instalación de un teléfono público para uso de los detenidos y así se garantice la llamada telefónica a que tienen derecho los detenidos, además sea fijado el tabulador de las multas en un lugar visible y de fácil acceso para los detenidos; Se de mantenimiento a muros, techos, paredes, barrotes y en general a las instalaciones de la cárcel municipal de Acuña, Coahuila a efecto de que presente un mejor aspecto, garantizando así los derechos humanos de las personas en reclusión

SEGUNDA.- Se implementen cursos intensivos en materia de Derechos Humanos, a la totalidad de los elementos que forman parte de la Dirección de

Seguridad Pública Municipal a su cargo, incluyendo a los mandos medios, que comprendan tanto el aspecto operativo, como los principios legales que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, Código Penal y de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila, Ley de Justicia para Adolescentes en el Estado de Coahuila, Código Municipal, Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamento de Policía y Tránsito de Acuña, Coahuila, mismos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo. Al respecto esta Comisión a mi cargo ofrece proporcionar a los elementos de la policía de ese municipio los cursos a que se hace referencia.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila y 102 de su Reglamento Interno, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso negativo, o de que se omita su respuesta, se hará del conocimiento de la opinión pública.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, la autoridad responsable deberá remitir a esta Comisión las pruebas de su cumplimiento, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para responder sobre la aceptación de la misma. En caso de que estime insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Licenciado Miguel Arizpe Jiménez". Rubrica M.A.J.

Lo que hago saber a Usted para los efectos legales que en la resolución se contienen.

LIC. MIGUEL ARIZPE JIMÉNEZ

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COAHUILA.**